

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 333 -2009-CONCYTEC-P

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTOS, los Oficios No. 047-2009-CONCYTEC-OCI y 054-2009-CONCYTEC-OCI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28303 y la Ley Nº 28613, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

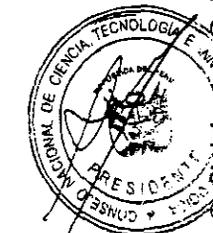
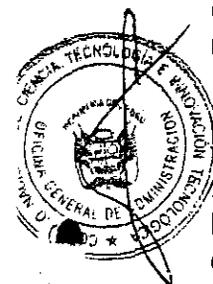
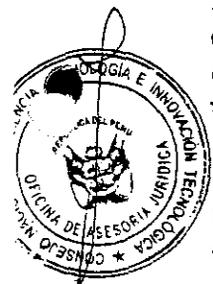
Que, el Artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo No. 029-2007-ED dispone que el régimen del personal del CONCYTEC es el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo No. 728;

Que, por Resolución de Presidencia No. 068-2009-CONCYTEC-P del 27 de febrero del 2009 se modificó los Artículos del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia No. 145-2000-CONCYTEC-P, estableciéndose que la jornada laboral ordinaria es de 38 horas y 45 minutos semanales o de siete y cuarenta y cinco (45) minutos diarios, con cuarenta y cinco minutos de refrigerio adicionales; por lo que se estableció el horario de 08:00 a 16:30;

Que, como consecuencia de la impugnación presentada por el Sindicato de trabajadores del CONCYTEC ante el Ministerio de Trabajo a la modificación del horario, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos en el Expediente No. 34413-2009-MTPE/2/12.2 resolvió declarando fundada la impugnación e improcedente la modificación colectiva del horario de trabajo adoptada por CONCYTEC a partir del 02 de marzo del 2009, disponiendo se restablezca el horario de trabajo vigente al 01 de marzo del 2009, resolución que fuera confirmada por la Resolución Directoral No. 038-2009-MTPE/2/12.1 del 21 de setiembre del 2009;

Que, cumpliendo con el mandato se dispuso administrativamente que el horario de trabajo en el CONCYTEC es de lunes a viernes de 08:00 a 16:15, manteniendo temporalmente como horario de refrigerio 45 minutos adicionales, en tanto la Autoridad de Trabajo formule la aclaración solicitada por el CONCYTEC mediante escrito presentado el 16 de octubre del 2009, a fin que precise si el horario de refrigerio aplicarse debe ser de 30 minutos tal como se realizaba antes del 02 de marzo del 2009 o de 45 minutos tal como se dispuso a partir del 02 de marzo del 2009;

Que, considerando las reiteradas recomendaciones del Órgano de Control Institucional a través de los oficios mencionados en los Vistos, éste despacho formaliza el acto administrativo interno por el cual el CONCYTEC como empleador dispuso que desde el 02 de octubre del 2009 se aplique el horario el cual es de 08:00 a 16:15, cumpliendo con el mandato de la Autoridad de Trabajo;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 333 -2009-CONCYTEC-P

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General(e) y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como, por el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en la Resolución No. 068-2009-CONCYTEC-P del 27 de febrero del 2009

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR los Artículos del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia No. 147-98-CONCYTEC-P, según el siguiente texto:

"Artículo 30.- Los Trabajadores del CONCYTEC además de las obligaciones que establece la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente:

Cumplir puntualmente con el horario de trabajo y de refrigerio que tiene establecido el CONCYTEC."

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR los Artículos del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia No. 145-2000-CONCYTEC-P, según el siguiente texto:

"Artículo 4.- La jornada laboral ordinaria es de 38 horas y 45 minutos semanales o de siete (07) horas y cuarenta y cinco (45) minutos diarios, con cuarenta y cinco (45) minutos de refrigerio adicionales, horario de refrigerio que se aplica en forma temporal hasta que la Autoridad de Trabajo en el Expediente No. 34413-2009-MTPE/2/12.2 emita pronunciamiento sobre el tiempo de refrigerio que debe aplicar el CONCYTEC.

Artículo 5.- El horario de trabajo es de 08:00 horas hasta las 16:15 horas, de lunes a viernes.

Artículo 7.- La Oficina General de Administración a través del Área de Personal, establecerá por turnos el horario de refrigerio de cada una de las dependencias del CONCYTEC, para garantizar el cumplimiento del horario de refrigerio.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución tiene eficacia a partir del 02 de octubre del 2009.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. Augusto Melhado Méndez
PRESIDENTE

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica